



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

TEL.: 781-0545

DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA AL  
PRESIDENTE  
COMISION INDUSTRIAL DE P.R.  
PO Box 364466  
San Juan PR 00936-4466

7 de julio de 2003

**CIRCULAR DE LA COMISION: 01-03**

**Oficiales Examinadores, Oficiales Examinadoras,  
Secretaria, Taquígrafas de Vistas Públicas**

**RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS**

I. **BASE LEGAL:**

Artículo 9 de la Ley número 45 del 18 de abril de 1935 (11 L.P.R.A § 11), conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, según enmendado por la Ley Número 94 de 25 de marzo de 2003. El cual, en lo pertinente, establece la autoridad del Presidente para designar un cuerpo de Oficiales Examinadores que colaborarán en la fase adjudicativa, teniendo autoridad, entre otras cosas, para disponer de instancias procesales o asuntos similares.

II. **PROPÓSITO:**

La Exposición de Motivos de la Ley Número 94, supra, requiere *adoptar un procedimiento ágil y rápido para atender las apelaciones y evitar que se dilaten las adjudicaciones*, a esos fines es pertinente establecer las Instancias Procesales que los Oficiales Examinadores y las Oficiales Examinadoras están autorizados a fallar mediante una **Resolución Interlocutoria** firmada por estos.

III. **ORDEN:**

En virtud de lo anterior la Comisión **AUTORIZA**, a los Oficiales Examinadores y las Oficiales Examinadoras a fallar mediante Resolución Interlocutoria bajo su firma, única y exclusivamente, en las siguientes instancias;

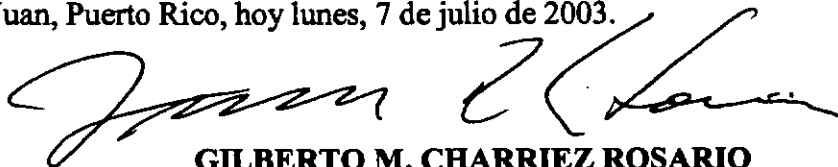
- Referido a especialista
- Transferencia de Vista Pública
- Suspensión de Vista Pública
- Archivo sin perjuicio (20 días)

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

- Archivo sin perjuicio (6 meses)
- Archivo sin perjuicio hasta que concluya el aspecto orgánico
- Ordenes;
  - a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para elevar expedientes,
  - a Instituciones Hospitalarias para solicitar expedientes médicos,
  - a Médicos para solicitar expediente médico,
  - a Custodios de Expedientes para que comparezcan con expediente o entreguen copia del mismo (médico, de personal, de asistencia y licencias y otros).
- Referir el caso para señalamiento de Vista Médica
- Devolver el caso a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para que se practique algún estudio especializado, **reteniendo la jurisdicción**, para una continuación de Vista Pública.
- Conceder término a las partes para radicar mediante moción:
  - evidencia médica privada
  - solicitud de citación de testigos
  - evidencia médico legal del expediente del Asegurador
  - representación legal
  - cambio en dirección

IV. VIGENCIA : Esta Circular comenzará a regir el 29 de julio de 2003.

En San Juan, Puerto Rico, hoy lunes, 7 de julio de 2003.



**GILBERTO M. CHARRIEZ ROSARIO**

Presidente



**SIONARA COLLAZO COLON**

Comisionada



**CARMEN J. FERNANDEZ PADILLA**

Comisionada



**FERNANDO J. CABRERA DE LA ROSA**

Comisionado

**CERTIFICO:** Haber notificado con copia fiel y exacta a los Oficiales Examinadores, las Oficiales Examinadoras y a las Taquígrafas de Vistas Públicas.

**11 JUL 2003**

Fecha de Notificación



Secretaria